

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 3163

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 47.523'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de

la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1902.
—El Director general: P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la eje-

cución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3162

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FERROCARRILÉS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de una casa para guarda de la vía apartadero, en la línea de Córdoba á Belmez, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se ha rectificado por el Registro fiscal de la Propiedad la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación formada por la citada Compañía; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la Alcaldía de Córdoba, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902.
—El Gobernador interino, ANGEL DEL PALACIO.

Relación que se cita.

Don Manuel Baena Molero, vecino de Córdoba, propietario de la hacienda denominada Campo bajo, San Juan de Dios y agregados, de cabida de 750 hectáreas, y de la mitad de la hacienda nombrada Campo bajo, de

cabida de 406 fanegas, que beneficia por sí.

Cultivos: chaparral, pinos, monte bajo y matorrales.

Superficie á expropiar: 8 áreas y 9 centiáreas.

Linderos: Norte, Llanos del Conde de Torres Cabrera; Sur, dehesa de Armenta, La Fajarda y Los Villares; Este, dehesa del Ronquillo y D. Ignacio Gallardo, y Oeste, dehesa de Cantarranas y Los Riscos.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 3173

Don Venancio Cano Fernandez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlos y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 9 de Noviembre de 1902.
—El Alcalde, Venancio Cano.

LA CARLOTA

Núm. 3141

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los pró-

ximos años de 1903 á 1905, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 42.701'68 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Ramos		Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL Casco y radio.		EXTRARRADIO.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Carnes de todas clases	3.675							7.570	50	5.378	26	2.192	24
Líquidos	5.155							10.620	33	7.037	06	3.583	27
Granos y sus harinas	6.984							14.284	04	8.697	52	5.586	52
Pescados	242							498	52	332	35	166	17
Jabón duro y blando	850							1.751		1.123		628	
Carbón vegetal	1.217							2.507	02	1.671	35	835	67
Aguardientes, alcohol y Hicres	1.291							2.659	40	1.790		869	40
Sal común	2.729							2.810	87	1.405	43	1.405	44
TOTALES	22.093	50		1.243	68	19.364	50	42.701	68	27.434	97	15.266	71

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del precio anual por derechos y recargos, bien en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo de la cotización oficial.

Si en dicha subasta no hubiere re-

mate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos ter-

ceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Carlota á 10 de Noviembre de 1902.—Andrés García.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3116

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios	9.068 28	3.160 72		5.907 56
2 Montes				
3 Impuestos	107.660 69	82.129 24		25.531 45
4 Beneficencia	17.153 60	13.989 84		3.163 76
5 Instrucción pública	1.668 28	94 62		1.573 66
6 Corrección pública	31.884 10	1.408 06		30.476 04
7 Extraordinarios	29.294 21	1.971 73		27.322 48
8 Ampliación		52.075 48	52.075 48	
9 Resultas		41.901 54	41.901 54	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.630.044 03	1.206.029 07		424.014 96
11 Reintegros				
TOTALES DE INGRESOS	1.826.773 19	1.402.760 30	93.977 02	517.989 91
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	84.163 75	65.933 68		18.230 07
2 Policía de seguridad	83.734	69.493 46		14.240 54
3 Policía urbana y rural	283.318 50	194.707 68		88.610 82
4 Instrucción pública	147.715	48.055 73		99.659 27
5 Beneficencia	62.945	39.063 02		23.881 98
6 Obras públicas	63.192 43	18.933 94		44.258 49
7 Corrección pública	72.185 70	35.567 65		36.618 05
8 Montes				
9 Cargas	945.342 08	688.395 45		256.946 63
10 Obras de nueva construcción	67.993 31	2.685 27		65.308 04
11 Imprevistos	20.541 50	19.633 79		907 71
12 Ampliación		89.129 08	89.129 08	
13 Resultas				
TOTALES DE PAGOS	1.831.131 27	1.271.598 75	89.129 08	648.661 60
EXISTENCIA EN CAJA		131.161 55		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS		1.402.760 30		

Córdoba 31 de Octubre de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

BAENA

Núm. 3182

Don José Alarcón Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos que se causen en esta villa y su término, durante el año inmediato de 1903, de conformidad á lo acordado por la Junta municipal y á lo consignado en el pliego de condiciones para el contrato de arriendo, se anuncia una segunda por igual tipo de 188.785'56 pesetas y condiciones que la anterior, admitiendo en ella posturas que cubran los dos terceras partes, ó sean pesetas 125.857'04.

El acto tendrá lugar el día que ha-

ga diez á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Capitulares y hora de trece á quince, con la garantía para hacer postura del 5 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Baena á 15 de Noviembre de 1902.—José Alarcón.—Por su mandado, Antonio Núñez.

VALENZUELA

Núm. 3174

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos individuales de las contribuciones urbana, rústica y pecua-

ria de este término para 1903, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, y pueden ser examinados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 14 de Noviembre de 1902.—Francisco Serrano.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vazquez.

ALMEDINILLA

Núm. 3175

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta respectiva los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo

año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos aducir las reclamaciones de que se crean asistidos, en la inteligencia de que transcurrido aquel no será oída ninguna de las que se hagan.

Almedinilla 11 de Noviembre de 1902.—Cristóbal García.

Núm. 3176

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en las especies de carnes de todas clases y líquidos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en los próximos años de 1903, 1904 y 1905, para lo cual ha sido autorizado por el señor Administrador de Hacienda, se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de aquel en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.065 pesetas las carnes, y 13.829'80 pesetas los líquidos, y condiciones que obran en el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capitular para conocimiento de las personas que se quieran interesar en la subasta.

Almedinilla 12 de Noviembre de 1902.—Cristóbal García.

ESPEJO

Núm. 3179

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento, mediante subasta pública, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, respectivo al ejercicio de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, así como la tarifa correspondiente, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, durante el plazo de diez días.

Quedando anulado el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Octubre anterior, con el número 2.876, en la parte referente á este arbitrio, por haberse incluido equivocadamente.

Espejo 12 de Noviembre de 1902.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3132

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal que en este Juzgado se sigue á instancia hoy del Procurador don Francisco

Castellano y Barranco, en nombre y como apoderado de don Francisco Sánchez Espejo, contra Carlos, Carmen, Francisca y Pilar Polonio y Carmona, sobre cobro de pesetas, ha recaído el auto y los proveídos que dicen así:

Auto.—Resultando que incoado este expediente á virtud de demanda de don Francisco Sánchez Espejo, representado por su apoderado Francisco Lucena Jiménez, contra Carlos, Francisca, Carmen y Pilar Polonio y Carmona, tuvo lugar el correspondiente juicio, dictándose sentencia en veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete, por la que se condenó á los demandados á que pagaran al señor Sánchez doscientas treinta y una pesetas ochenta y ocho céntimos de principal, además el seis por ciento, rédito legal desde el día quince del citado mes y año hasta que efectuaran el pago y al abono de todas las costas:

Resultando que para cumplir la precitada sentencia, una vez firme, á instancia de la parte actora, se decretó embargo en bienes de los deudores, el cual se llevó á efecto en veintiocho de Julio de citado año mil ochocientos noventa y siete, causándose sobre una suerte de tierra de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo equivalentes á una hectárea, cuarenta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, al sitio Fuente del Alamo, de este término, lindante por Norte y Este con viñas y tierra de Juan Carrasquilla; por Sur con más de Agustín Jiménez, y por Oeste con olivos de Antonio Muñoz, finca inscrita en el registro de la Propiedad de este distrito al tomo 189, fóllo 162, dejándola afecta á responder de la cantidad citada de principal, y otra igual suma para costas, y de trece pesetas noventa y un céntimos de réditos, cuyo embargo se anotó preventivamente en dicho registro al tomo 189, fóllo 162, vuelto, finca 8.033, anotación letra A, sólo en cuanto á la mera propiedad de citada finca, suspendiéndose la anotación respecto al usufructo por no resultar consolidado el dominio en los mero propietarios los ejecutados:

Resultando que por el perito agrícola don Antonio Nazario de la Cruz, designado al efecto, previa la tramitación legal, se justipreció el precitado inmueble en la cantidad de mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y anunciada subasta del mismo, sólo en mera propiedad por el mencionado tipo, no tuvo efecto el remate por falta de licitadores, según consta en diligencia fecha siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, ocurriendo lo propio con la segunda que se anunció para el veinte y dos de Junio siguiente, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del avalúo, ó sea por la suma de novecientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, según asimismo aparece en diligencia de esta última fecha:

Resultando que en el día de ayer, el Procurador don Francisco Castellano y Barranco, con poder bastante

de don Francisco Sánchez Espejo, ha comparecido en este expediente manifestando que habiendo resultado desierta la segunda subasta de la mera propiedad de la tierra embargada y en uso del derecho que el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á su poderdante, solicitaba se adjudique al mismo dicha mera propiedad por las dos terceras partes de las novecientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, precio que sirvió de tipo para expresada segunda subasta, ó sea por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y que se practicaran las oportunas liquidaciones y tasación de costas, dándose vista de ella á las partes para después de aprobadas poder consignar la diferencia que resulte entre el precio de la adjudicación y lo que se adeude al actor, á quien se expida después certificado que le sirva de título:

Considerando que conforme á lo establecido en el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil procede acordar la adjudicación á don Francisco Sánchez Espejo, actor en este expediente de la mera propiedad de la finca que antes se menciona, embargada á los demandados, toda vez que anunciada su venta en subasta por primera y segunda vez, en esta con la rebaja que la ley determina, no ha podido llevarse á efecto por falta de licitadores.

Considerando que habiendo servido de tipo en la segunda subasta la suma de novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, es visto que la mencionada adjudicación debe hacerse por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos á que ascienden las dos terceras partes de aquella;

Vistas la disposición citada y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil, se adjudica á don Francisco Sánchez Espejo, actor en este expediente, para pago de las responsabilidades que del mismo resultan á su favor, la mera propiedad de la suerte de tierra calma compuesta de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo de otro al sitio Fuente del Alamo, de este término, que se describe en el segundo, resultando perteneciente á los demandados Carlos, Francisca, Carmen y Pilar Polonio y Carmona por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; practíquese por el presente Secretario liquidación del principal y réditos y tasación de las costas, y hecho, dése cuenta para acordar lo procedente, reservándose este Juzgado proveer á su tiempo respecto á los demás extremos interesados.

Así lo acordó y firma el señor Juez municipal don Rafael Susbielas y Sanz, haciendo constar que se han invertido dos horas, en Montilla á diez y seis de Octubre de mil novecientos dos, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Providencia: Juez señor Susbielas.—Montilla á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Dése vista de la anterior liquidación y tasación á las partes por su orden y término de tres días, á cuyo efecto se les hará saber este proveído, previniéndoles que los autos en que aquellas aparecen quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos, y que transcurrido dicho término sin que por ninguna de ellas se haya formulado impugnación, se acordará lo procedente respecto á dichas operaciones y les parará el consiguiente perjuicio. Hágase saber asimismo á la parte actora lo que resulta de la diligencia extendida con fecha diez y siete del pasado mes de Octubre para que pueda instar lo que á su derecho convenga. Lo mandó y firma S. S.ª, certifico, Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Providencia: Juez, señor Susbielas.—Montilla á once de Noviembre de mil novecientos dos.—Por hecha la anterior comparecencia y como se interese, expídase por el presente Secretario cédula de notificación en la que se insertarán literales el auto fecha diez y seis de Octubre último, la providencia fecha siete del actual y este proveído y hecho fijese un ejemplar en el sitio de costumbre de esta población y otro remitase con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, inter-sándole remita á este Juzgado un ejemplar del número en que se verifique, el cual se unirá á sus antecedentes. Lo mandó y firma S. S.ª, certifico, Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Y para que el auto y proveídos insertos se notifiquen á las demandadas Francisca y Pilar Polonio Carmona, que hace tiempo se ausentaron de esta población ignorándose su actual domicilio ó residencia, expido y firmo la presente en Montilla á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Julián Navarro.

BELMEZ

Núm. 3160

EDICTO

Don Heliodoro Díaz Platero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Francisco Mohe-dano Muñoz, contra don Felipe Lozano Caballero, por cobro de ciento noventa y ocho pesetas, he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una haza de tierra al sitio Fuente del Cojo Parra, de cabida de tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y diez centiáreas; que linda al Norte con Antonio Remusgo; al Sur y Este con Antonio Díaz, y al Oeste con Miguel Castro; cuya finca ha sido valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra haza de tierra al sitio de Cañada de las Liebres, de este término, y cabida de tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y diez cen-

tiáreas; que linda al Norte con Manuel Santamaría; al Este con herederos de Antonio Vicente López, y al Sur y Oeste con Antonio García; la cual ha sido tasada en noventa pesetas.

Otra haza de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de cuatro celemines, equivalentes a veinte y una áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda al Norte con Cecilia Alcántara; al Este con Juan Jincá; al Sur con Antonio García, y al Oeste con Manuel Santamaría; valorada en ciento ochenta pesetas.

Señalado para el remate el día cuatro de Diciembre próximo, á las doce, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor del justiprecio, encontrándose los títulos de las mencionadas fincas en la Secretaría de aquel.

Dado en Belmez á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Heliodoro Díaz.—Por su mandado, Juan Manchado.

CÓRDOBA

Núm. 3168

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita á los que se crean dueños de siete paraguas, una sombrilla para señora, un mantón de Manila negro y otro mantón de lana liso, encontrados en un baratillo y de dudosa procedencia, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Saravias, número uno, de doce á tres de la tarde, para reconocer dichas prendas y practicar las diligencias consiguientes si resultasen ser de su propiedad; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo del encuentro de dichos efectos.

Dado en Córdoba á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

RUTE

Núm. 3165

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de José Granados Arcos (a) Fernando, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien un poquito bajo que no alto, delgado de carnes, cara entrelarga, afeitada la barba, color moreno claro y un poco amarillo, ojos oscuros, pelo idem y las cejas idem, y el conjunto de la cara es de un hombre vulgar; viste pantalón de tela de algodón azul con listas blancas y estas

sumamente estrechas, blusa también de algodón, aunque más fina que el pantalón, con listas azules y blancas, sombrero de hongo negro, botillos de cuero blanco de los que usa la gente del campo; es natural y vecino de Iznájar, y tiene un hermano llamado Antonio, conocido por Cuenca; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en proveido de esta fecha dictado en causado criminal que se tramita por el delito de robo de un cerdo á Francisco Cano Granados.

Dado en Rute á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernando.

LOJA

Núm. 3167

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado y condenado Segundo Serrano Sánchez, hijo de Rafael y de Rafaela, natural y vecino de Zafarraya, en su anejo Almendral, soltero, jornalero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, para de ella ser trasladado á la cárcel Audiencia de Granada, á cumplir la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, en sentencia dictada en once de Febrero del año último, en causa procedente de este Juzgado sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del referido Segundo Serrano Sánchez, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ortega.

LOS CORRALES

Núm. 3170

Don Antonio Carrero Cano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que á virtud de causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción del partido de Osuna, contra Antonio Nuñez Romero, natural de Gaucín (Málaga), domiciliado en Sevilla, barrio de Triana, calle del Cebo número ocho, por el delito de lesiones á Josefa Flores Heredia, natural de Navahermosa (Toledo), domiciliada en Córdoba, calle Fuensanta número veinte y tres, ha sido devuelta para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y como quiera que se ignora el actual domicilio de los mismos, en providencia de fecha diez y nueve de Octubre último se mandó insertar en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga, á fin de que el Antonio Nuñez Romero y Josefa

Flores Heredia comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado calle de la Sangre, á los diez días siguientes á contar desde la fecha en que se verifique la inserción en dicho BOLETIN de la provincia de Córdoba, para la celebración del acto acordado; apercibiéndoles se seguirá en rebeldía, si llegado el día no compareciesen.

Y para que llegue á conocimiento de repetidos Antonio Nuñez Romero y Josefa Flores Heredia, se reproduce el presente por si hubiera sufrido extravío el que se remitió en diez y nueve de Octubre último, que expido en Los Corrales á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Carrero.—El Secretario, Manuel Abad y Martín.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

ximos años de 1903 á 1905, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día décimo después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 42.701'68 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Ramos		Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL Casco y radio.		EXTRARRADIO.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Carnes de todas clases	3.675												
Líquidos	5.155												
Granos y sus harinas	6.984												
Pescados	242												
Jabón duro y blando	850												
Carbón vegetal	1.217												
Aguardientes, alcohol y Hicres	1.291												
Sal común	2.729												
TOTALES	22.093	50		1.243	68	19.364	50	42.701	68	27.434	97	15.266	71

mate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos ter-

ceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Carlota á 10 de Noviembre de 1902.—Andrés García.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3116

Año natural de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios	9.068 28	3.160 72		5.907 56
2 Montes				
3 Impuestos	107.660 69	82.129 24		25.531 45
4 Beneficencia	17.153 60	13.989 84		3.163 76
5 Instrucción pública	1.668 28	94 62		1.573 66
6 Corrección pública	31.884 10	1.408 06		30.476 04
7 Extraordinarios	29.294 21	1.971 73		27.322 48
8 Ampliación		52.075 48	52.075 48	
9 Resultas		41.901 54	41.901 54	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.630.044 03	1.206.029 07		424.014 96
11 Reintegros				
TOTALES DE INGRESOS	1.826.773 19	1.402.760 30	93.977 02	517.989 91
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	84.163 75	65.933 68		18.230 07
2 Policía de seguridad	83.734	69.493 46		14.240 54
3 Policía urbana y rural	283.318 50	194.707 68		88.610 82
4 Instrucción pública	147.715	48.055 73		99.659 27
5 Beneficencia	62.945	39.063 02		23.881 98
6 Obras públicas	63.192 43	18.933 94		44.258 49
7 Corrección pública	72.185 70	35.567 65		36.618 05
8 Montes				
9 Cargas	945.342 08	688.395 45		256.946 63
10 Obras de nueva construcción	67.993 31	2.685 27		65.308 04
11 Imprevistos	20.541 50	19.633 79		907 71
12 Ampliación		89.129 08	89.129 08	
13 Resultas				
TOTALES DE PAGOS	1.831.131 27	1.271.598 75	89.129 08	648.661 60
EXISTENCIA EN CAJA		131.161 55		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS		1.402.760 30		

Córdoba 31 de Octubre de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del precio anual por derechos y recargos, bien en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo de la cotización oficial.

Si en dicha subasta no hubiere re-

BAENA
Núm. 3182
Don José Alarcón Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos que se causen en esta villa y su término, durante el año inmediato de 1903, de conformidad á lo acordado por la Junta municipal y á lo consignado en el pliego de condiciones para el contrato de arriendo, se anuncia una segunda por igual tipo de 188.785'56 pesetas y condiciones que la anterior, admitiendo en ella posturas que cubran los dos terceras partes, ó sean pesetas 125.857'04.
El acto tendrá lugar el día que ha-

ga diez á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Capitulares y hora de trece á quince, con la garantía para hacer postura del 5 por 100.
Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.
Dado en Baena á 15 de Noviembre de 1902.—José Alarcón.—Por su mandado, Antonio Núñez.
VALENZUELA
Núm. 3174
Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminados los repartimientos individuales de las contribuciones urbana, rústica y pecua-

ria de este término para 1903, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, y pueden ser examinados.
Lo que se anuncia para general conocimiento.
Valenzuela 14 de Noviembre de 1902.—Francisco Serrano.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Vazquez.
ALMEDINILLA
Núm. 3175
Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que formados por la Junta respectiva los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana para el próximo

año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos aducir las reclamaciones de que se crean asistidos, en la inteligencia de que transcurrido aquel no será oída ninguna de las que se hagan.

Almedinilla 11 de Noviembre de 1902.—Cristóbal García.

Núm. 3176

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en las especies de carnes de todas clases y líquidos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en los próximos años de 1903, 1904 y 1905, para lo cual ha sido autorizado por el señor Administrador de Hacienda, se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de aquel en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.065 pesetas las carnes, y 13.829'80 pesetas los líquidos, y condiciones que obran en el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capitular para conocimiento de las personas que se quieran interesar en la subasta.

Almedinilla 12 de Noviembre de 1902.—Cristóbal García.

ESPEJO

Núm. 3179

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento, mediante subasta pública, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, respectivo al ejercicio de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, así como la tarifa correspondiente, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, durante el plazo de diez días.

Quedando anulado el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del 24 de Octubre anterior, con el número 2.876, en la parte referente á este arbitrio, por haberse incluido equivocadamente.

Espejo 12 de Noviembre de 1902.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3132

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal que en este Juzgado se sigue á instancia hoy del Procurador don Francisco

Castellano y Barranco, en nombre y como apoderado de don Francisco Sánchez Espejo, contra Carlos, Carmen, Francisca y Pilar Polonio y Carmona, sobre cobro de pesetas, ha recaído el auto y los proveídos que dicen así:

Auto.—Resultando que incoado este expediente á virtud de demanda de don Francisco Sánchez Espejo, representado por su apoderado Francisco Lucena Jiménez, contra Carlos, Francisca, Carmen y Pilar Polonio y Carmona, tuvo lugar el correspondiente juicio, dictándose sentencia en veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete, por la que se condenó á los demandados á que pagaran al señor Sánchez doscientas treinta y una pesetas ochenta y ocho céntimos de principal, además el seis por ciento, rédito legal desde el día quince del citado mes y año hasta que efectuaran el pago y al abono de todas las costas:

Resultando que para cumplir la precitada sentencia, una vez firme, á instancia de la parte actora, se decretó embargo en bienes de los deudores, el cual se llevó á efecto en veintiocho de Julio de citado año mil ochocientos noventa y siete, causándose sobre una suerte de tierra de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo equivalentes á una hectárea, cuarenta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, al sitio Fuente del Alamo, de este término, lindante por Norte y Este con viñas y tierra de Juan Carrasquilla; por Sur con más de Agustín Jiménez, y por Oeste con olivos de Antonio Muñoz, finca inscrita en el registro de la Propiedad de este distrito al tomo 189, fóllo 162, dejándola afecta á responder de la cantidad citada de principal, y otra igual suma para costas, y de trece pesetas noventa y un céntimos de réditos, cuyo embargo se anotó preventivamente en dicho registro al tomo 189, fóllo 162, vuelto, finca 8.033, anotación letra A, sólo en cuanto á la mera propiedad de citada finca, suspendiéndose la anotación respecto al usufructo por no resultar consolidado el dominio en los mero propietarios los ejecutados:

Resultando que por el perito agrícola don Antonio Nazario de la Cruz, designado al efecto, previa la tramitación legal, se justipreció el precitado inmueble en la cantidad de mil doscientas ochenta y nueve pesetas, y anunciada subasta del mismo, sólo en mera propiedad por el mencionado tipo, no tuvo efecto el remate por falta de licitadores, según consta en diligencia fecha siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, ocurriendo lo propio con la segunda que se anunció para el veinte y dos de Junio siguiente, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del avalúo, ó sea por la suma de novecientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, según asimismo aparece en diligencia de esta última fecha:

Resultando que en el día de ayer, el Procurador don Francisco Castellano y Barranco, con poder bastante

de don Francisco Sánchez Espejo, ha comparecido en este expediente manifestando que habiendo resultado desierta la segunda subasta de la mera propiedad de la tierra embargada y en uso del derecho que el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil concede á su poderdante, solicitaba se adjudique al mismo dicha mera propiedad por las dos terceras partes de las novecientas sesenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, precio que sirvió de tipo para expresada segunda subasta, ó sea por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, y que se practicaran las oportunas liquidaciones y tasación de costas, dándose vista de ella á las partes para después de aprobadas poder consignar la diferencia que resulte entre el precio de la adjudicación y lo que se adeude al actor, á quien se expida después certificado que le sirva de título:

Considerando que conforme á lo establecido en el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil procede acordar la adjudicación á don Francisco Sánchez Espejo, actor en este expediente de la mera propiedad de la finca que antes se menciona, embargada á los demandados, toda vez que anunciada su venta en subasta por primera y segunda vez, en esta con la rebaja que la ley determina, no ha podido llevarse á efecto por falta de licitadores.

Considerando que habiendo servido de tipo en la segunda subasta la suma de novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, es visto que la mencionada adjudicación debe hacerse por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos á que ascienden las dos terceras partes de aquella;

Vistas la disposición citada y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil, se adjudica á don Francisco Sánchez Espejo, actor en este expediente, para pago de las responsabilidades que del mismo resultan á su favor, la mera propiedad de la suerte de tierra calma compuesta de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo de otro al sitio Fuente del Alamo, de este término, que se describe en el segundo, resultando perteneciente á los demandados Carlos, Francisca, Carmen y Pilar Polonio y Carmona por la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; practíquese por el presente Secretario liquidación del principal y réditos y tasación de las costas, y hecho, dése cuenta para acordar lo procedente, reservándose este Juzgado proveer á su tiempo respecto á los demás extremos interesados.

Así lo acordó y firma el señor Juez municipal don Rafael Susbielas y Sanz, haciendo constar que se han invertido dos horas, en Montilla á diez y seis de Octubre de mil novecientos dos, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Providencia: Juez señor Susbielas.—Montilla á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Dése vista de la anterior liquidación y tasación á las partes por su orden y término de tres días, á cuyo efecto se les hará saber este proveído, previniéndoles que los autos en que aquellas aparecen quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos, y que transcurrido dicho término sin que por ninguna de ellas se haya formulado impugnación, se acordará lo procedente respecto á dichas operaciones y les parará el consiguiente perjuicio. Hágase saber asimismo á la parte actora lo que resulta de la diligencia extendida con fecha diez y siete del pasado mes de Octubre para que pueda instar lo que á su derecho convenga. Lo mandó y firma S. S.ª, certifico, Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Providencia: Juez, señor Susbielas.—Montilla á once de Noviembre de mil novecientos dos.—Por hecha la anterior comparecencia y como se interese, expídase por el presente Secretario cédula de notificación en la que se insertarán literales el auto fecha diez y seis de Octubre último, la providencia fecha siete del actual y este proveído y hecho fíjese un ejemplar en el sitio de costumbre de esta población y otro remítase con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, inter-sándole remita á este Juzgado un ejemplar del número en que se verifique, el cual se unirá á sus antecedentes. Lo mandó y firma S. S.ª, certifico, Susbielas.—Julián Navarro, Secretario.

Y para que el auto y proveídos insertos se notifiquen á las demandadas Francisca y Pilar Polonio Carmona, que hace tiempo se ausentaron de esta población ignorándose su actual domicilio ó residencia, expido y firmo la presente en Montilla á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Julián Navarro.

BELMEZ

Núm. 3160

EDICTO

Don Heliodoro Díaz Platero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Francisco Mohe-dano Muñoz, contra don Felipe Lozano Caballero, por cobro de ciento noventa y ocho pesetas, he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una haza de tierra al sitio Fuente del Cojo Parra, de cabida de tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y diez centiáreas; que linda al Norte con Antonio Remusgo; al Sur y Este con Antonio Díaz, y al Oeste con Miguel Castro; cuya finca ha sido valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra haza de tierra al sitio de Cañada de las Liebres, de este término, y cabida de tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas y diez cen-

tiáreas; que linda al Norte con Manuel Santamaría; al Este con herederos de Antonio Vicente López, y al Sur y Oeste con Antonio García; la cual ha sido tasada en noventa pesetas.

Otra haza de tierra en el mismo sitio y término que la anterior, de cabida de cuatro celemines, equivalentes a veinte y una áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda al Norte con Cecilia Alcántara; al Este con Juan Jincá; al Sur con Antonio García, y al Oeste con Manuel Santamaría; valorada en ciento ochenta pesetas.

Señalado para el remate el día cuatro de Diciembre próximo, á las doce, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor del justiprecio, encontrándose los títulos de las mencionadas fincas en la Secretaría de aquel.

Dado en Belmez á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Heliodoro Díaz.—Por su mandado, Juan Manchado.

CÓRDOBA

Núm. 8168

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita á los que se crean dueños de siete paraguas, una sombrilla para señora, un mantón de Manila negro y otro mantón de lana liso, encontrados en un baratillo y de dudosa procedencia, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Saravias, número uno, de doce á tres de la tarde, para reconocer dichas prendas y practicar las diligencias consiguientes si resultasen ser de su propiedad; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo del encuentro de dichos efectos.

Dado en Córdoba á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

RUTE

Núm. 8165

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de José Granados Arcos (a) Fernando, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien un poquito bajo que no alto, delgado de carnes, cara entrelarga, afeitada la barba, color moreno claro y un poco amarillo, ojos oscuros, pelo idem y las cejas idem, y el conjunto de la cara es de un hombre vulgar; viste pantalón de tela de algodón azul con listas blancas y estas

sumamente estrechas, blusa también de algodón, aunque más fina que el pantalón, con listas azules y blancas, sombrero de hongo negro, botillos de cuero blanco de los que usa la gente del campo; es natural y vecino de Iznájar, y tiene un hermano llamado Antonio, conocido por Cuenca; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en proveido de esta fecha dictado en causado criminal que se tramita por el delito de robo de un cerdo á Francisco Cano Granados.

Dado en Rute á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernando.

LOJA

Núm. 8167

Don Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado y condenado Segundo Serrano Sánchez, hijo de Rafael y de Rafaela, natural y vecino de Zafarraya, en su anejo Almendral, soltero, jornalero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, para de ella ser trasladado á la cárcel Audiencia de Granada, á cumplir la condena de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, en sentencia dictada en once de Febrero del año último, en causa procedente de este Juzgado sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del referido Segundo Serrano Sánchez, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á doce de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S.^a, Ildefonso Ortega.

LOS CORRALES

Núm. 8170

Don Antonio Carrero Cano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que á virtud de causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción del partido de Osuna, contra Antonio Nuñez Romero, natural de Gaucín (Málaga), domiciliado en Sevilla, barrio de Triana, calle del Cebo número ocho, por el delito de lesiones á Josefa Flores Heredia, natural de Navahermosa (Toledo), domiciliada en Córdoba, calle Fuensanta número veinte y tres, ha sido devuelta para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y como quiera que se ignora el actual domicilio de los mismos, en providencia de fecha diez y nueve de Octubre último se mandó insertar en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga, á fin de que el Antonio Nuñez Romero y Josefa

Flores Heredia comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado calle de la Sangre, á los diez días siguientes á contar desde la fecha en que se verifique la inserción en dicho BOLETIN de la provincia de Córdoba, para la celebración del acto acordado; apercibiéndoles se seguirá en rebeldía, si llegado el día no compareciesen.

Y para que llegue á conocimiento de repetidos Antonio Nuñez Romero y Josefa Flores Heredia, se reproduce el presente por si hubiera sufrido extravío el que se remitió en diez y nueve de Octubre último, que expido en Los Corrales á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Carrero.—El Secretario, Manuel Abad y Martín.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA